OTROSI No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
No. 100.2.44.2026.016

ACLARACIÓN		ADICIÓN	X	PRÓRROGA	X	MODIFICACION	X

CONTRATO No.	100.2.44.2026.016 – 1
NOMBRE DE CONTRATISTA	YOLANDA OBREGÓN OLIVEROS
NIT / CC	66.721.902 de Tuluá (Valle)
NOMBRE DE REPRESENTANTE LEGAL Y No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	No aplica
OBJETO	Prestar los Servicios Profesionales en la Sociedad Sistema Integrado de Transporte Regional en el Gran Valle S.A.S. SITREN GV S.A.S
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	CATORCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($14.000.000)
VALOR DE LA PRESENTE ADICIÓN AL CONTRATO	SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE ($7.000.000)
PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL	30 DE SEPTIEMBRE DEL 2026
PLAZO DE EJECUCIÓN CON LA PRESENTE PRÓRROGA	31 DE OCTUBRE DEL 2026
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	13 DE AGOSTO DEL 2026
FECHA DE INICIO EJECUCIÓN	14 DE AGOSTO DEL 2026
FECHA DE SUSPENSIÓN NO. 1	NO APLICA
FECHA ACTA DE REANUDACIÓN No. 1	NO APLICA
NOMBRE DEL SUPERVISOR	MABY ASPRILLA ASPRILLA

Entre los suscritos a saber, **SOCIEDAD "SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE REGIONAL EN EL GRAN VALLE" S.A.S. - SITREN GV S.A.S.**, Sociedad por Acciones Simplificadas con participación exclusiva de entidades de derecho público perteneciente al orden Departamental y de aplicación del régimen jurídico de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado -EICE, identificada con NIT.901.655.355-9, representada legalmente por el señor **JULIÁN LORA BORRERO**, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No.14.998.142, actuando en uso de las facultades y funciones estatutarias en calidad de Gerente, quien en adelante y para todos los efectos del presente CONTRATO se denominará SITREN GV S.A.S., y **YOLANDA OBREGÓN OLIVEROS**, identificado con C.C. No.66.721.902 de Tuluá (Valle), quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente OTROSI No. 1 al Contrato de Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 100.2.44.2026.016, con fundamento en las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Que el día 13 de agosto de 2026, a través de la plataforma SECOP II, las partes suscribieron el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 100.2.44.2026.016, cuyo objeto es "Prestar los Servicios Profesionales en la Sociedad Sistema Integrado de Transporte Regional en el Gran Valle S.A.S. SITREN GV S.A.S"

2. Que el día 13 de agosto de 2026, se expidió el Registro Presupuestal de Compromiso No. 0110 de fecha 13/08/2026

3. Que, el día 14 de agosto de 2026, una vez reunidos los requisitos de perfeccionamiento se dio inicio a la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 100.2.44.2026.016, conforme a lo registrado en la plataforma SECOP II.

4. Que el plazo inicial de ejecución del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 100.2.44.2026.016, fue pactado hasta el 30 de septiembre de 2026.

5. Que el valor total del contrato fue estimado en la suma de CATORCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 14.000.000), valor que incluye el Impuesto al Valor Agregado IVA, los impuestos, tasas y contribuciones de orden nacional y territorial, así como todos los costos directos e indirectos necesarios para la adecuada ejecución del contrato.

6. Que la forma de pago fue pactada en dos (02) cuotas mensuales por valor de SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 7.000.000) que incluye IVA.

7. Que el contrato de Prestación de Servicios Profesionales, suscrito, tiene como fecha de terminación el 30 de septiembre de 2026. No obstante, el supervisor del contrato, atendiendo a la necesidad de garantizar la continuidad de las actividades requeridas para el cumplimiento del objeto y de las obligaciones contractuales, solicita su prórroga y adición, con el fin de dar continuidad a su ejecución

8. Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 estipula: "*Parágrafo. - En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.* ***Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial****, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales*". (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

9. Que acorde a lo establecido en el numeral anterior, el otrosí No. 1 no supera el cincuenta por ciento (50%) del su valor inicial.

10. El contrato celebrado por la Administración con los particulares, salvo disposición legal en contrario, es de carácter solemne y, por lo tanto, se requiere que se eleve a escrito el acuerdo de voluntades. Su ausencia implica la inexistencia del negocio jurídico y del nacimiento de los efectos pretendidos por las partes ante lo cual, no resulta viable para el contratista exigir o reclamar reconocimiento económico alguno de carácter contractual, que no esté amparado en la existencia del contrato escrito, como requisito "ad substantiam actus".

11. De conformidad con lo establecido en Ley 80 de 1993, el simple consentimiento de las partes no es suficiente para perfeccionar la modificación de un contrato estatal, pues siendo el contrato principal de carácter solemne, lo serán los contratos modificatorios o adicionales.

12. La modificación de los contratos bien sea para adicionar obras, bienes o servicios, prorrogar el plazo o alterar la forma de su ejecución, debe constar por escrito y haber sido suscrita por las partes, para que puedan alcanzar eficacia, existencia y validez.

13. Así lo ha señalado la Sección Tercera del Consejo de Estado:

> *"De conformidad con las normas transcritas (artículos 39 y 41 Ley 80), respecto de los contratos estatales no es posible afirmar que con el simple consentimiento de las partes puedan ser perfeccionados, de lo cual se colige, de manera directa, que la modificación de los mismos, consistente en adición de obras, valor y período para la ejecución, también debe constar por escrito para que puedan alcanzar eficacia, existencia y validez. Esto último, en cuanto que la modificación respecto de un acuerdo que consta por escrito debe surtir el mismo proceso que se dio para su constitución, dado que el acuerdo modificatorio está tomando el lugar del acuerdo originario y la solemnidad que se predica legalmente del segundo ha de ser exigida para el reconocimiento de eficacia, existencia y validez del primero. El artículo 1602 del Código Civil, claramente consagra esta regla bajo la definición de que: "[T]odo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales." En este caso, el consentimiento mutuo para adicionar esa ley particular que es el contrato debe corresponder a las condiciones legales que se exigían para la creación del vínculo jurídico originario."*

14. Que se verificó en los respectivos portales web los siguientes documentos de antecedentes: a) Antecedentes y requerimientos Judiciales, b) Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas, c) inhabilidades por Delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años, d) Certificación de la Contraloría General de la República y e) Antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación. De igual manera se verificó que el contratista no se encuentra inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM, según certificación aportada.

Que, en virtud de lo anterior, las partes.

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA. PRÓRROGA DEL PLAZO: Prorrogar el plazo de ejecución del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 100.2.44.2026.016
, extendiendo su vigencia hasta el 31 de octubre de 2026, en los términos y condiciones establecidos en el presente OTROSÍ No. 1.

CLÁUSULA SEGUNDA. ADICIÓN EN VALOR: Adicionar en dinero a la CLÁUSULA SÉPTIMA "VALOR Y FORMA DE PAGO" del Complemento del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 100.2.44.2026.016, por la suma SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 7.000.000), que se pagará en una (1) cuota, por valor de SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 7.000.000) en el tiempo adicional prorrogado, con cargo al CDP No. 0066 de fecha 16/09/2026, por valor de SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 7.000.000), Fuente: 1.2.1.0.00_Ingresos Corrientes de Libre Destinación; Código: 2.1.2.02.02.008; Nombre de cuenta: Servicios prestados a las empresas y servicios de producción; Descripción del gasto: FUNCIONAMIENTO; quedando de la siguiente manera: "CLÁUSULA SÉPTIMA: VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del contrato es de VEINTIÚN MILLONES CIEN MIL PESOS M/CTE ($21.000.000) el cual se pagará en tres (3) cuotas por valor de SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 7.000.000) cada una".

CLÁUSULA TERCERA. MODIFICACIÓN: Modifíquese el ítem No. 3 "Bienes y servicios" del contrato electrónico en la plataforma SECOP II

CLÁUSULA CUARTA. MODIFICACIÓN: Modifíquese el ítem No. 6 "Información presupuestal del contrato electrónico en la plataforma SECOP II

CLÁUSULA QUINTA. VIGENCIA DE LAS DEMÁS CLÁUSULAS: Las demás cláusulas, condiciones y estipulaciones del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 100.2.44.2026.016, que no han sido expresamente modificadas mediante el presente OTROSÍ No. 1, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento para las partes.

CLÁUSULA SEXTA. PUBLICIDAD: En cumplimiento de los principios de transparencia y publicidad, SITREN GV S.A.S. publicará el presente OTROSÍ No. 1 en la plataforma SECOP II, conforme a la normatividad vigente.

CLÁUSULA SÉPTIMA. PERFECCIONAMIENTO: El presente OTROSÍ No. 1 se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes, sin perjuicio de las demás actuaciones administrativas requeridas para su ejecución.

CLÁUSULA OCTAVA. VIGENCIA: El presente OTROSÍ No. 1 entrará en vigencia a partir de su perfeccionamiento y mantendrá sus efectos hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del mismo, sin exceder el plazo contractual aquí prorrogado.

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes el contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

Proyectó: Sara Daniela Bernal Pérez – Contratista apoyo SITREN GV S.A.S
Revisó: Reinaldo Torres Tello – Profesional Jurídico SITREN GV S.A.S
Luis Fernando Libreros Rentería – subdirector de Planeación Técnica y Desarrollo – SITREN GV S.A.S.
Maby Asprilla Asprilla – Subgerente Administrativa y Financiera – SITREN GV S.A.S
Aprobó: Julián Lora Borrero- Gerente de SITREN GV S.A.S